

MARZO 2016



**ESPINOSA MIRANDA Y ASOCIADOS
CONSULTORES EN PRECIOS DE TRANSFERENCIA,
S.C.**

Nuevas Declaraciones en materia de Precios de Transferencia

El pasado 9 de septiembre la Presidencia de la República envió al Congreso el Paquete Económico 2016 que incluye propuestas de modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y al Código Fiscal de la Federación (CFF) que tienen implicaciones en materia de precios de transferencia.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la iniciativa anterior, el objetivo es incorporar la agenda de [Base Erosion and Profit Shifting](#) "BEPS"¹ en la legislación mexicana, misma que considera un compromiso internacional del país a raíz de su participación en la OCDE y el G-20.

La Iniciativa propone la inclusión de un artículo 76-A a la LISR, el cual crearía tres nuevas declaraciones informativas, mismas que deberán ser presentadas el 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio fiscal reportado.

Dichas declaraciones buscan incorporar en la legislación mexicana los efectos de los documentos Guidance on Transfer Pricing Documentation and Country-by-Country Reporting ("CbC") y Country-by-Country Implementation Package ("CbC-IP") emitidos por la OCDE en septiembre de 2014 y junio de 2015, respectivamente. La información requerida incluye datos cuantitativos y cualitativos.

Las tres declaraciones propuestas consisten en lo siguiente:

1. **Declaración informativa maestra** de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional: incluye información del grupo multinacional en su conjunto, como son las actividades, intangibles, la posición financiera y fiscal.
2. **Declaración informativa local** de partes relacionadas: se centra en el contribuyente local, respecto a sus actividades, información financiera y operaciones comparables.
3. **Declaración informativa país por país** del grupo empresarial multinacional: incluye información detallada por cada jurisdicción de las entidades integrantes del grupo, establecimientos permanentes, actividades por entidad, distribución de ingresos, pagos de impuestos, etc. Esta declaración solo es aplicable a ciertos contribuyentes:

Tratándose de grupos multinacionales mexicanos, se incluyen como requisitos:

- Personas morales controladoras multinacionales,
- Tenga ingresos consolidados de 12 mil millones de pesos,
- Sean residentes en México,
- Estén obligadas a elaborar, presentar y revelar estados financieros consolidados en los términos de las Normas de Información Financiera (NIF),
- Tengan subsidiarias en términos de las normas de información financiera (NIF),
- No sean subsidiarias de otra empresa residente en el extranjero,
- Reporten en sus estados financieros consolidados resultados de entidades con residencia en otro o más países o jurisdicciones,

¹ El término BEPS se refiere a las estrategias de planificación fiscal utilizadas para aprovechar las discrepancias e inconsistencias existentes entre los sistemas fiscales nacionales, cambiar artificiosamente los beneficios a lugares de escasa o nula tributación, donde la empresa apenas realiza actividad económica alguna, lo que le permite eludir casi por completo el impuesto de sociedades.

- Personas morales residentes en territorio nacional o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que hayan sido designadas por la persona moral controladora del grupo multinacional residente en el extranjero como responsables de proporcionar la información.

En caso el caso de residentes en México que sean subsidiarias de extranjeros, y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) no pueda obtener el reporte país por país mediante mecanismos de intercambio de información, estarán obligados a presentar la información mencionada.

Lo anterior hace que en la práctica sea un grupo muy reducido de contribuyentes locales quienes estén sujetos a la Declaración país por país.

En el caso de las dos primeras declaraciones, cabe señalar que gran parte de la información requerida ya se solicita en otras declaraciones informativas, así como en la documentación soporte de precios de transferencia (artículo 76 fracciones IX y XII de LISR) vigente a la fecha. Sin embargo, la propuesta del artículo 76-A agrega mayor fuerza a las disposiciones vigentes en la medida que crea la obligación de presentar y no solo conservar dicha información ante las autoridades, al mismo tiempo que crea una obligación expresa para el contribuyente mexicano de proporcionar información sobre las operaciones de negocio de sus partes relacionadas en el extranjero y no solo aquellas que se relacionan de manera directa a su actividad de negocios.

Por su referencia al artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación, la propuesta del artículo 76-A propuesto exenta de dichas declaraciones a aquellos contribuyentes que no tengan operaciones con partes relacionadas con el extranjero, siempre y cuando no coticen en bolsas de valores, no tengan ingresos fiscales superiores a \$644,599,005.00 (actualizados por inflación) y no pertenezcan al régimen fiscal opcional.

Las declaraciones informativas del ejercicio fiscal 2016 se presentarían a más tardar el 31 diciembre de 2017.

Sanciones

Se impondrán multas que van de \$140,540 a \$200,090, en caso de no presentar o proporcionar la información incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales. Además de que los contribuyentes que no presenten las declaraciones informativas, no podrán celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con la Administración Pública Federal y con la Procuraduría General de la República.

Conclusión

El proyecto BEPS exige que en la actualidad haya intercambio de información y transparencia, con ello se pretende fortalecer el sistema fiscal del país y así evitar la erosión de la base gravable a través del traslado de utilidades.

Atentamente,



contacto@espinosamiranda.com